

nueve mil doscientas treinta y cinco) pesetas, o, lo que es lo mismo, 4.863,60 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres con sesenta céntimos) euros; condenándolas, asimismo, solidariamente a ejecutar las obras de urbanización y adaptación de las infraestructuras de urbanización «Cascada de Camoján» al Plan General de Ordenación Urbana vigente en Marbella, así como a ejecutar cuantas obras y actuaciones fueren necesarias hasta la total adecuación de la urbanización a la legalidad vigente y sean propias de la urbanizadora y promotora; y condenando a la entidad Centro Inmobiliario del Guadalhorce, S.L. a abonar cuantas cantidades puedan estar pendientes de pago correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de las parcelas transmitidas a la actora o de la finca matriz por los ejercicios anteriores a la venta; condenándolas, igualmente, al pago de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» Siguen las firmas. Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Centro Inmobiliario del Guadalhorce, S.L., y Portland Inversiones, S.L., cuyo paradero se desconoce, extendiendo y firmo la presente en Marbella a veinticuatro de julio de dos mil tres.- EL Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 872/2002. (PD. 3414/2003).

NIG: 2104142C20020006187.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 872/2002. Negociado: E2.

De: Don Manuel Cuaresma Garfía.

Procurador: Sr. Manuel Aragón Jiménez.

Letrada: Sra. Aurora M.ª Soria González.

Contra: Doña María Claudia Casagrande González.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 872/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de Manuel Cuaresma Garfía contra María Claudia Casagrande González sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Huelva, a once de julio de dos mil tres.

El Sr. don Luis Carlos Martín Osante, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Huelva y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso (N) 872/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Cuaresma Garfía con Procurador don Manuel Aragón Jiménez y Letrada doña Aurora María Soria González; y de otra como demandado doña María Claudia Casagrande González con Procurador don y Letrado don; sobre, y,

FALLO

Que estimando como estimo la concurrencia de causa legal de divorcio (art. 86.4.ª del Código Civil);

Decreto el divorcio del matrimonio contraído con fecha 3.1.1994, por don Manuel Cuaresma Garfía y doña María Claudia Casagrande González, con todos los efectos legales.

Sin expresa condena en las costas causadas.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Encargado del Registro Civil del lugar donde esté inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000). La competencia para resolverlo corresponderá a la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Huelva.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Claudia Casagrande González, extendiendo y firmo la presente en Huelva a once de julio de dos mil tres.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 224/2003. (PD. 3413/2003).

NIG: 2906742C20030003839.

Procedimiento: J. Verbal (N) 224/2003. Negociado: GB.

Sobre: Resolución de contrato de arrendamiento.

De: Construcciones Sánchez Manzano, S.A.

Procurador: Lara de la Plaza, Miguel.

Contra: Don José Luis Moreno Villena y María Salete Freire de Azeredo.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 224/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Construcciones Sánchez Manzano S.A. contra José Luis Moreno Villena y María Salete Freire de Azeredo sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Lara de la Plaza en nombre y representación de Construcciones Sánchez Manzano, S.A. contra don José Luis Moreno Villena y doña María Salete Freire de Azeredo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha 26.2.01 sobre el local comercial núm. 2 del edificio de C/ Peinado núm. 28 de Málaga, y haber lugar al desahucio, condenando a la parte demandada a dejar libre y a disposición de la actora el local referido en el plazo legalmente establecido con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en dicho término; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este

Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Luis Moreno Villena y María Salet Freire de Azeredo, extendiendo y firmo la presente en Málaga, treinta de julio de dos mil tres. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal
núm. 37/2003. (PD. 3412/2003).*

NIG: 2990141C20035000049.

Procedimiento: J. Verbal (N) 37/2003. Negociado: SG.

De: Don Cayetano Orozco Vera.

Procurador: Sr. Lara de la Plaza, Miguel.

Letrado: Sr. Costas Barcelón, Gonzalo.

Contra: Redur Málaga, S.A., José Fernando Fernández Donaire y Mercurio.

Procurador: Sr. Salvador Torres, Alejandro.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 37/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de Cayetano Orozco Vera contra Redur Málaga, S.A., José Fernando Fernández Donaire y Mercurio sobre, reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Torremolinos, a uno de julio de dos mil tres.

Vistos por mí, don Francisco Ramírez Peinado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de

los de Torremolinos y su Partido, los presentes autos de juicio verbal por reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 37/2003, promovido a instancia de don Cayetano Orozco Vera, representado por el Procurador Sr. Lara de la Plaza y asistido por el Letrado Sr. Costas Barcelón, contra la mercantil Reduar Málaga, S.A., don José Fernando Fernández Donaire, ambos en situación procesal de rebeldía, y la sociedad Seguros Mercurio, S.A., representada por el Procurador Sr. Salvador Torres y asistida de la Letrada Sra. Serra Rubers; en nombre de Su Majestad El Rey se dicta la siguiente

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Lara de la Plaza, en nombre y representación de don Cayetano Orozco Vera, contra don José Fernando Fernández Donaire, la mercantil Reduar Málaga, S.A., en situación procesal de rebeldía, y la sociedad Seguros Mercurio, S.A., representada por el Procurador Sr. Salvador Torres, debo condenar y condeno a los demandados a pagar al actor la cantidad de mil trescientos veinte euros (1.320 euros), cantidad que devengará para la Cía. de Seguros condenada el interés legal del dinero incrementado en el 50% desde la fecha del siniestro hasta su cumplimiento y total pago; debiendo satisfacer cada parte sus propias costas y las comunes, si las hubiere, por mitad.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación literal a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada que fue la anterior Sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que Doy Fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Redur Málaga, S.A., y don José Fernando Fernández Donaire, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a treinta y uno de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.